

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases.—Competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.—Breve idea de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Tema 7.º Fianzas individuales y colectivas.—Competencia para su admisión, disposiciones y cancelación.—Revisión.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto General.—Reglamentos de Régimen Interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

31069 *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Aldeasa» el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria).*

Ilmo. Sr.: «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA). Empresa nacional creada por Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, en el que se define su objeto social, entre el que se encuentra la promoción, instalación, montaje y explotación de almacenes y recintos de despacho, ha expuesto las necesidades a satisfacer y las ventajas que supondría la creación de un recinto de despacho aduanero en Vitoria para atender al tráfico internacional de aquella zona geográfica.

Manifiesta que para la realización del proyecto dispone de terrenos cedidos por la Diputación Foral d. Alava con extensión disponible inicial de 48.000 metros cuadrados en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), y con acceso a ella, extensión con posible incremento de 48.000 metros cuadrados más si fuese necesario ampliar las instalaciones previstas. También se encuentra previsto en el futuro el acceso de vía ferroviaria, dada la corta distancia que separa el área cedida de la estación de mercancías, y solicita se le autorice el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero en el que se despacharían las mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional, y de un depósito franco anejo al recinto aduanero.

«Aldeasa» ha presentado justificante de la disponibilidad de los terrenos, según certificación del acta de la sesión de la Diputación Foral de Alava de 12 de julio de 1982 y anteproyecto de localización y dimensionamiento de 25 de mayo del mismo año, comprometiéndose a llevar a cabo en el mismo cuantas modificaciones fueran necesarias a criterio de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vistos el párrafo 2.º del artículo 82 de la Ley de Contratos del Estado; el Decreto 1250/1968, de 12 de mayo, sobre establecimiento de recintos para el tráfico TIR; el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, por el que se dictan normas para la implantación de Aduanas interiores, y el artículo 3.º del Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, de creación de la Empresa Nacional «Aldeasa», que autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—Se autoriza a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósito, y Estaciones Aduaneras, S. A.», el establecimiento, con la ubicación que propone en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), de un recinto para despacho aduanero de mercancías en regímenes de importación, exportación y tránsito, transportadas por carretera. Asimismo, se autoriza a la citada Empresa el establecimiento de un depósito franco en dicho polígono industrial de Jundiz.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior de mercancías en dicho recinto estará a cargo de los correspondientes Servicios Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales adscritos a la Delegación de Hacienda de Alava.

Tercero.—Las instalaciones del referido recinto se ajustarán al anteproyecto presentado, con las modificaciones que estime indispensables introducir la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Será a cargo de «Aldeasa» la provisión de locales para el Servicio y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Igualmente serán a cargo de la misma el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por el personal de la Administración que allí desempeñe sus funciones, así como los gastos originados por el mantenimiento del Resguardo Aduanero.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «Aldeasa», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma, y realizados por su propio personal.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero, cuyo establecimiento se autoriza, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le someta «Aldeasa» y para dictar

las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—F. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

31070 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules.*

Aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 3 de mayo de 1982, el proyecto de instalaciones correspondientes a la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de septiembre de 1982, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre para las fincas del término municipal de Villavieja y los próximos días 13 y 14 de diciembre para las del término de Nules. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» asumirá la condición de beneficiaria.

Castellón, 17 de noviembre de 1982.—El Gobernador civil.—15.349-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31071 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Egües (Navarra).—Recursos de alzada interpuestos por don Ignacio Usechi Mayo y don Fernando San Martín Carroño contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra).

Se acordó: 1.º, declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por don Fernando San Martín Carroño; 2.º, estimar el recurso interpuesto por don Ignacio Usechi Mayo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra), revocar dicho acuerdo y suspender la aprobación del mencionado acuerdo hasta que se presente por el promotor la garantía a que se refiere el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento, otorgándose el plazo de dos meses para que se eleve de nuevo, con el aval